

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente asunto informando que la parte solicitante no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado en auto No.1183 del 13 de abril de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 28 de septiembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3120

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se observa que para establecer la continuidad del trámite se hace necesario que la parte solicitante aporte respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado en auto No.1183 del 13 de abril de 2021, por lo que se la requerirá con fundamento en el numeral 1º del Art. 317 del C.G.P. que reza:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte solicitante para que, conforme lo prescrito por el numeral 1º del artículo 317 del CGP, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal:

Allegar respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado en auto No.1183 del 13 de abril de 2021. So pena de decretar desistimiento tácito.

SEGUNDO: VENCIDO el término anterior, pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

03

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83adbae1129e6dfb97c1219ef1eaebf914fd4858209a997900c079ada638e8f2

Documento generado en 28/09/2021 12:23:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**